

12.

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando que se libre nuevamente el oficio que comunica una medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4739 / Rad. 11-2009-232

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se reproduzca nuevamente el oficio que comunica una medida cautelar decretada en el Auto No. 1581 de fechas 11 de diciembre de 2014, toda vez que el proceso cambio de despacho; como quiera que la solicitud es atinente, se ordenará que por secretaria se reproduzca nuevamente dicho oficio actualizando datos de juzgado y secretaria.

RESUELVE:

POR SECRETARIA librar nuevamente el oficio ordenado en el Auto No 1581 de fecha 11 de diciembre de 2014, actualizando datos de juzgado, secretaria e incluyendo la cuenta del Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE, CÓPIESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita se dé trámite a la solicitud de requerir al pagador para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo de salario devengado por la demandada. Sirvase proveer Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4725
Rad. 014-2015-00235-00

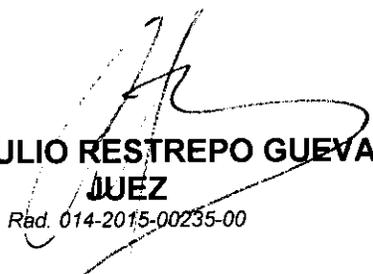
Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita se dé trámite a la solicitud de requerir al pagador para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo de salario devengado por la demandada MARGOTH CALERO RODAS revisado el expediente se observa que por medio del auto No. 3615 de fecha 06 de octubre de 2016 (fl.33), por medio del cual se requiere a la parte para que allegue la constancia de trámite del oficio No. 1738, razón por la cual se remitirá a la parte a lo resuelto en dicha providencia.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR a la apoderada a lo resuelto en el auto No. 3615 de fecha 06 de octubre de 2016 (fl.33).

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 014-2015-00235-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal de
Monserrate, Cali, P.O.
014-2015-00235-00

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con oficio de la secretaria de Tránsito y Transporte de Cali donde informa que no se acató la medida solicitada sobre el vehículo de placa CPR-730. Sírvase proveer Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4723
Rad. 023-2009-00127-00

De acuerdo con el informe que antecede, la secretaria de Tránsito y Transporte de Cali informa que se no se acató la medida solicitada sobre el vehículo de placa CPR-730, se agrega y pone en conocimiento de la parte para que se continúe con los trámites del proceso

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES la respuesta de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, donde informa que acato la medida de embargo de los vehículos de placas CPR-730.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 023-2009-00127-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante informa que la entidad demandante cancelo los honorarios a la curadora ad litem, cancelados por la parte demandante. Sírvase proveer Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 4724

Rad. 022-2015-00208-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante informa que la entidad demandante cancelo los honorarios a la Dra. RAFAELA SINISTERRA quien actúa como curadora ad litem.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR, para que obra y conste dentro del expediente el recibo de pago por concepto de honorarios a la curadora ad litem, los cuales serán tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 022-2015-00208-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Catastro, para que se expida el certificado catastral de, predio objeto de la litis. Y aporta liquidación de crédito. Sírvase proveer Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 4722

Rad. 024-2015-01066-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado catastral de los predios identificados con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-703009**, el despacho oficiara para que a costa de la parte sean emitidos.

Finalmente, la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-703009, No. Catastral P048500370000** de propiedad del demandado **RICARDO PEÑA QUINTERO** identificado con la cedula de ciudadanía 16.660.675.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 024-2015-01066-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PÁZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora, solicita se decrete el secuestro del inmueble de matrícula 370-32251. Sírvase proveer Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4720
Rad. 030-2014-01102-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte actora, solicita se decrete el secuestro del inmueble, teniendo en cuenta que ya había aportado el certificado de tradición del inmueble de matrícula 370-32251, en el cual consta el registro del embargo a su vez solicita se ordene el secuestro del mismo, este despacho en atención al artículo 601 del C.G.P., ordenara el secuestro del bien inmueble de propiedad de **NORA GRANADOS CHAPARRO**, ubicado en la carrera 86 A No. 6-91, de esta ciudad. Para lo cual se comisionara a la Secretaria de Gobierno de Cali, para la práctica de la diligencia de secuestro de bien inmuebles de propiedad, En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR a la SECRETARIA DE GOBIERNO, para que se sirva remitir a la Inspección de Policía o comisiones civiles, a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-32251, ubicado en la carrera 86 A No. 6-91 de esta ciudad, de propiedad de **NORA GRANADOS CHAPARRO**, identificada con **CC. 31.228.799**.

Para la práctica de la diligencia se comisiona a la SECRETARIA DE GOBIERNO, para que se sirva remitir a la Inspección de Policía o comisiones civiles a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso y se faculta al comisionado para subcomisionar a su vez se designa a **BETSY INES ARIAS MANOSALVA** como secuestre quien se puede ubicar en la **CALLE 18 A No.55-105 M 305 tel. 3041550 – 3158139968 de la ciudad de Cali**, posesiónese al mismo y fijarle honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Librese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 030-2014-01102-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE de 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante aporta el oficio No. 10-197 por medio del cual se ordena el embargo del salario del demandado. Sírvase proveer Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4719
Rad. 014-2015-00447-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante aporta el oficio No. 10-197 por medio del cual se ordena el embargo del salario del demandado, tramitado ante la entidad Colpensiones.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente el oficio No. 10-197 tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 014-2015-00447-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE de 2016

MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal
del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, informa que la Gobernación del Valle inicio proceso coactivo y ordeno el embargo del vehículo de placas CAF-783, razón por la cual fue levantada la medida ordenada dentro de este proceso. Sírvase proveer Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4718
Rad. 034-2009-01017-00

Dentro del presente proceso, la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, informa que la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas CAF-783 fue levantada en razón a la prelación de embargos, teniendo en cuenta que dentro del cobro coactivo iniciado por la Gobernación del Valle se decretó embargo sobre el mismo bien, se pone en conocimiento de las partes.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las parte, la comunicación recibida de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali.

NOTIFÍQUESE,

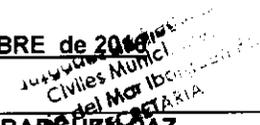

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 034-2009-01017-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE de 2016


MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando que se secuestre un bien inmueble. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4744 / Rad. 14-2012-604

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se ordene el secuestro de un bien inmueble, revisado el asunto, se observa que ya se resolvió sobre el mismo tema, por lo que se instará a la parte para que se esté a lo dispuesto en Auto No. 1743 del 24 de mayo de 2016 (fol. 15 C-2).

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO EN el Auto No. 1743 del 15 de mayo de 2016, respecto a la solicitud de secuestro.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 181 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el pagador de la Contraloría, informando que la demandada ya no labora en esa entidad. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4743 / Rad. 1-2008-902

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el pagador de la Contraloría informa que la demandada ya no labora en esa entidad, dado lo anterior, se agregará a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores documentales para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **181** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE NOVIEMBRE DE 2016

SECRETARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal
Civiles Municipales
Secretaria del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder. Sírvase proveer Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4721
Rad. 003-2010-00484-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante, solicita se dé trámite a la liquidación de crédito presentada y de la cual este despacho se pronunció por medio del auto No.1472 de fecha 16 de mayo de 2016, manifestando que es un impulso procesal, es claro que en nuestra normatividad vigente se tiene en que caso aplica la actualización de la liquidación de crédito en otros momentos no debe ser tenida en cuenta como sucedió en este caso, razón por la cual este despacho no modificara el auto antes mencionado por estar ajustado a derecho.

A su turno, en atención a que la solicitud cumple con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". En razón de lo anterior este despacho aceptara la renuncia del poder y se requerirá a la parte para que designe un nuevo apoderado judicial. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR al apoderado a lo resuelto en el auto No.1472 de fecha 16 de mayo de 2016.

SEGUNDO: ADMITIR la RENUNCIA al poder otorgado al Dr. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ como apoderado del **FONDO DE EMPLEADOS COOMEVA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 003-2010-00484-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante informa que el señor JUAN DIEGO CEBALLO OBANDO suscribió cesión de crédito con el señor GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ. Sírvase proveer Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4727
Rad. 032-2007-00472-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante informa que el señor JUAN DIEGO CEBALLO OBANDO suscribió cesión de crédito con el señor GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ, que dicho documento se encuentra en poder del cesionario y es este el que debe presentarlo y continuar con el impulso del proceso.

Revisado el expediente dentro del mismo no reposa solicitud de cesión de crédito, razón por la cual hasta este momento el demandante sigue siendo el señor JUAN DIEGO CEBALLO OBANDO y es el quien está en el deber de continuar con el trámite del proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR, el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RÉSTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 032-2007-00472-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUÉN PAZ
Secretaria

Monitoreo de Ejecución de Sentencias Municipales
Mónica Ibarguén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante aporta avalúo comercial del inmueble objeto de la Litis. Sírvase proveer Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4726
Rad. 031-2014-00400-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora aporta avalúo comercial y catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-615680, predio urbano, ubicado en la calle 56 D No. 42C-2-45 el morichal de comfandi en la ciudad de Cali, el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo comercial, el cual asciende a la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS \$54.750.000.**

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-615680, predio rural, urbano, ubicado en la calle 56 D No. 42C-2-45 el morichal de comfandi en la ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS \$54.750.000,** de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 031-2014-00400-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, pendiente por aprobar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4056 / Rad. 30-2016-056

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que está pendiente por resolver sobre la aprobación de liquidación de crédito presentada por la parte actora; considerando que durante el término de traslado no se presentaron objeciones a las mismas, el Juzgado procederá en lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada por las partes, **APRUÉBESE** la liquidación del crédito, visibles a folios 52 del presente cuaderno, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 181 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, pendiente por aprobar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4055 / Rad. 32-2015-1007

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que está pendiente por resolver sobre la aprobación de liquidación de crédito presentada por la parte actora; considerando que durante el término de traslado no se presentaron objeciones a las mismas, el Juzgado procederá en lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada por las partes, **APRUÉBESE** la liquidación del crédito, visibles a folios 47 del presente cuaderno, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado 10º Civil Municipal de
Cali
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 181 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, pendiente por aprobar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4054 / Rad. 29-2015-870

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que está pendiente por resolver sobre la aprobación de liquidación de crédito presentada por la parte actora; considerando que durante el término de traslado no se presentaron objeciones a las mismas, el Juzgado procederá en lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada por las partes, **APRUÉBESE** la liquidación del crédito, visibles a folios 25 y 26 del presente cuaderno, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 181 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE NOVIEMBRE DE 2016

Juzgado 10° Civil Municipal
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte actora, informando que no se pudo registrar la medida cautelar en la Oficina de instrumentos Públicos de Cali. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4736 / Rad. 13-2014-074

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora informa que no fue posible registrar la medida cautelar sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-752459, toda vez que el demandado no es el propietario del inmueble, dado lo anterior, se agregará a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores documentales para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **181** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al Juzgado con el despacho comisorio No 10-012, sin diligenciar, igualmente memorial presentado por la parte demandante solicitando que se ordene nuevamente la reproducción de dicho despacho comisorio. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 4717/ Rad. 25-2015-0020

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que se hace devolución del Despacho Comisorio No. 10-012 sin diligenciar, dado lo anterior se agregará el anterior documental a los autos para que obre y conste.

Teniendo en cuenta que la parte demandante solicita nuevamente que se diligencie el Despacho Comisorio, se ordenará que por secretaria se libre nuevamente el Despacho Comisorio ordenado en el Auto del 21 de abril de 2014 actualizando datos de Juzgado y secretaría.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el Despacho Comisorio que antecede para que obre y conste.

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese nuevamente el Despacho Comisorio ordenado en el Auto del 21 de abril de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 181 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando que se libere nuevamente el oficio que comunica una medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4742 / Rad. 13-2008-716

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se reproduzca nuevamente el oficio que comunica una medida cautelar decretada en el Auto No. 1568 de fecha 11 de noviembre de 2014, toda vez que el proceso cambio de despacho; como quiera que la solicitud es atinente, se ordenará que por secretaria se reproduzca nuevamente dicho oficio actualizando datos de juzgado y secretaria.

RESUELVE:

POR SECRETARIA librar nuevamente el oficio ordenado en el Auto No 1568 de fecha 11 de noviembre de 2014, actualizando datos de juzgado, secretaria e incluyendo la cuenta del Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE, CÓPIESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **181** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandada, en el que solicita que se levanten las medidas cautelares. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 4741 / Rad. 18-2015-271

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandada solicita que se levanten las medidas cautelares; revisado el expediente, se observa que el proceso no se encuentra terminado o exista solicitud de la parte demandante con petición similar, aunado a que nuestra normatividad solo permite levantar las medidas cautelares en los casos enunciados en el Art. 597 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de levantar las medidas cautelares presentada por la parte demandada de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 181 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Novena
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la Policía Nacional, informando que la medida de decomiso se encuentra vigente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4740 / Rad. 28-2014-1012

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Policía Nacional, informa que la medida de decomiso se encuentra vigente pero se desconoce si el mismo ya fue aprehendido, dado lo anterior, se agregará a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores documentales para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 181 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte actora allegando la diligencia de secuestro diligenciada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4738 / Rad. 34-2013-327

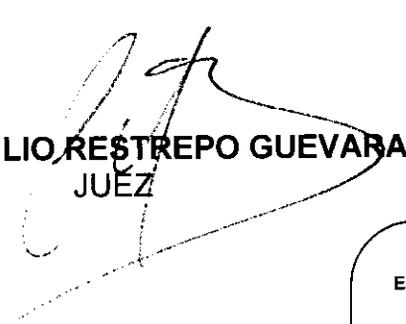
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora allega acta de la diligencia de secuestro realizada a los derechos de posesión que le asisten al demandado sobre un inmueble, dado lo anterior, se agregará a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores documentales para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **181** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE NOVIEMBRE DE 2016

MANO DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mano del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la Secretaria de Transito de Santiago de Cali, informando que no registró la medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4737 / Rad. 20-2005-466

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali, informa que no registró las medidas cautelares, dado lo anterior, se agregará a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores documentales para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **181** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando que se decrete una medida cautelar solicitada en la demanda principal. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 4703 / Rad. 028-2014-846

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial solicita que se decrete una medida cautelare solicitada en la demanda principal y como quiera que la petición reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles de propiedad de los demandados ROSENDO RODRIGUEZ BERMUDEZ y OMAIRA MOLINA IBARGUEN, tales como juego de sala, televisores, y demás bienes susceptibles de esta medida que se denuncien al momento de la diligencia, ubicados en la Calle 69 No. 1-152 apartamento No. 503 Bloque 1 MULTIFAMILIARES EL PARAISO DE CONFANDI CONJUNTO C – Valle. LIMITAR el embargo a la suma de \$10.000.000.00

SEGUNDO: COMISIONAR a la SECRETARÍA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DE CALI, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles enunciados en el numeral anterior, facultándose al Secretario de Gobierno para que nombre el secuestre tomado de la lista de auxiliares de la justicia.

TERCERO: POR SECRETARIA, librense el despacho comisorio respectivo, tal como se relacionó en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 181 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

FECHA: 1 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA